



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 95/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- VICENTA LEYVA CRUZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 95/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LUCIA ESTEBAN LÓPEZ, EN CONTRA DE VICENTA LEYVA CRUZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el treinta de junio de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

-----

**ASUNTO:** Con el estado que guardan los presentes autos, del que se desprende la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada física VICENTA LEYVA CRUZ.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, por el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada física VICENTA LEYVA CRUZ, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demandada antes mencionada.

Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que el demandado físico, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: **del tres al veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio con fecha **dos de marzo del presente año** a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de marzo del presente año (por ser sábados y domingos). Así mismo,

se excluye el día veinte de marzo de dos mil veintitrés (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la demandada física VICENTA LEYVA CRUZ para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora., tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, la parte demandada VICENTA LEYVA CRUZ, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales, se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en el acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés a través de la cédula de notificación y emplazamiento realizada el día dos de marzo del año en curso; en consecuencia se comisiona al Notificador Interino adscrito a este juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la demandada física VICENTA LEYVA CRUZ, **por estrados.**

**SEGUNDO:** En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ HORAS, (10:00 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**TERCERO:** Se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de qué en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos

expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 3 DE JULIO 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR**

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
**NOTIFICADOR**